

NUEVA LEY

Ley Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 48, sup. 5, 07 octubre 2006.

**DECRETO No. 443
LEY DE ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA**

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XLII Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2298/06 de fecha 21 de agosto de 2006, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones Conjuntas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Florencio Llamas Acosta, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que esta Iniciativa en su exposición de motivos señala, que como parte del programa de actividades que se propuso ejecutar, la Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana, los días 11 y 28 de julio, 04, 11 y 18 de agosto del año 2005, contando con la asistencia y participación de los Presidentes Municipales de Comala, Villa de Álvarez, Coquimatlán y Cuauhtémoc, la intervención entusiasta de servidores públicos de los tres niveles de gobierno y profesionistas independientes estudiosos de esta materia, se llevó a cabo el “Foro de Análisis, Desarrollo Municipal con Planeación Metropolitana”, en el que se abordaron temas de gran trascendencia para la cuestión metropolitana como son: ordenamiento e infraestructura urbana, vialidad y transporte urbano; seguridad pública y financiamiento metropolitano, recibándose en el mismo un total de 35 trabajos cuyo contenido fue ampliamente analizado por las Comisiones.

Del estudio y análisis efectuado a las ponencias presentadas en el foro mencionado en el punto anterior, se concluye válidamente que el fenómeno de conurbación y su consecuencia a mediano plazo, la metropolización que se puede definir como “La concentración de población en unos ámbitos territoriales caracterizados por un constante movimiento de intercambio entre los lugares de residencia, trabajo y ocio de la población que los habita y hace referencia a las grandes aglomeraciones urbanas desplegadas en áreas que abarcan varios municipios entre los que existen fuertes vinculaciones económicas y sociales”, es algo inevitable en el desarrollo de todos los países y en México, existen ya muchas zonas metropolitanas reconocidas y que por falta de una estructura política adecuada, carecen de programas de planeación y ejecución de obras con

visión de conjunto, en lugar de hacerlo en forma aislada cada uno de los Ayuntamientos, que aceptándolo o no formarán una zona metropolitana.

Este fenómeno territorial propio de los países desarrollados, hace imprescindible que desde ahora sentemos las bases para fortalecer la coordinación intergubernamental y eficientar así la conjunción de voluntades políticas y recursos públicos en la búsqueda de soluciones con visión integral de los problemas comunes, pues no debemos soslayar que en el futuro, tomando en cuenta que la tendencia en el mundo está fuertemente encaminada a lo urbano, las zonas metropolitanas desempeñarán un papel protagónico en el desarrollo económico, político y social de nuestros Estados.

Enfocándonos a nivel Estatal, es manifiesto que en general todos los municipios han tenido un crecimiento demográfico significativo y las proyecciones a futuro apuntan hacia la formación de tres grandes regiones o zonas metropolitanas bien definidas y diferentes entre sí. Una la que conforman los Municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez; la segunda, integrada por los Municipios de Tecomán y Armería; y la tercera muy sui generis, que se conforma con la Ciudad y puerto de Manzanillo, Col., y su zona de influencia que en el futuro próximo pudiera abarcar muy probablemente hasta la zona limítrofe del Estado.

Estamos conscientes de que el proceso de formación de las zonas metropolitanas, implica la ejecución de acciones a largo plazo para que sus resultados puedan ser observados y rindan frutos en beneficio de los habitantes, es por ello, que derivado de las opiniones, sugerencias y aportaciones hechas en las diferentes mesas del foro convocado por ésta Soberanía, consideramos necesario y conveniente que sin modificar la legislación vigente, se puedan sentar las bases mínimas que permitan a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, iniciar las negociaciones y la integración de los órganos que en nuestro concepto deben ser la semilla que en el futuro, nos conduzca a un cambio en la visión de las acciones y programas municipales para sustituirlos por otros que en un ámbito de respeto y colaboración, permita alcanzar mejores condiciones de vida y servicios para la sociedad.

TERCERO.- Que esta comisión de estudio, para efectos de dictaminar la presente iniciativa de Ley, concertó diversas reuniones de trabajo, recabando puntos de vista y consideraciones importantes por quienes de manera directa se encuentran vinculadas con los problemas relacionados con las zonas que de una u otra manera se encuentran conurbadas, conformando así, lo que técnicamente se la llama zonas metropolitanas.

Para esta Comisión le queda claro, que la presente Ley, obedece a la problemática real que se está experimentando en muchos municipios del país y particularmente del Estado, de un inadecuado crecimiento de las áreas urbanas, que ocasiona trastornos de diversa índole a las ciudades, a sus habitantes y a sus autoridades, por ello, esta Ley plantea una alternativa de respuesta que implica una mejor utilización de los recursos del Estado y la Federación, creando las facilidades para su coordinación y propiciando un intercambio de información para un objetivo definido.

Existen pocos antecedentes de experiencias en la que se pueda sentar en la misma mesa, dependencias federales relacionadas con el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda, junto con autoridades estatales y municipales; además de los sectores público y privado para el desarrollo de objetivos concretos. Elevar los niveles de coordinación interinstitucional, representa una oportunidad sin mayor erogación de recursos, para intercambiar experiencias, puntos de vista, atribuciones e información para destinarla hacia acciones concretas que permitan ordenar el crecimiento urbano entre dos o más municipios del Estado.

Esta Ley representa una propuesta de acción concreta, es una oportunidad de actuación coordinada, que conlleva necesariamente trabajo de campo con las autoridades locales, la cual consideramos oportuno iniciar y dependerá de los involucrados el fortalecerla y hacerla crecer, para que en un futuro se pueda traducir en modificaciones legales que faciliten la coordinación permanente de acciones.

Ante el fenómeno de urbanización, que por sí es irreversible, y ante la inminente necesidad de creación de zonas metropolitanas, para lo cual se carece de criterios y normas que regulen su crecimiento y fusión, así como de un sistema de planeación y programas de ejecución de obras, con visiones conjuntas, es necesario que se puntualice en cada uno de estos aspectos, en el marco de esta nueva Ley que se propone.

El proceso de concentración económica y social que ha caracterizado el desarrollo del Estado en los últimos diez años, como de muchos otros en el país, ha tenido entre sus principales manifestaciones la conformación de grandes centros urbanos, cuya dinámica de crecimiento y ubicación ha provocado que algunos de ellos se unan con localidades cercanas, de un mismo municipio, de municipios distintos o, incluso, pertenecientes a distintas entidades federativas, dando lugar con ello a las denominadas zonas metropolitanas, que implica establecer criterios para la optimización de los espacios de los territorios conurbados.

Lo anterior representa un redimensionamiento de la concepción del desarrollo urbano y del fenómeno de urbanización, una nueva dimensión que implica necesidades específicas de información y estadística, no sólo para las autoridades de todos los niveles de gobierno, que tienen que diseñar, ejecutar y evaluar políticas y programas de distinta naturaleza, sino para usuarios de todos los sectores de la sociedad, interesados en caracterizar y estudiar los fenómenos económicos y sociodemográficos, correspondientes a zonas urbanas.

En este mismo contexto, se inscribe el desarrollo regional que también es directamente proporcional a la orientación que se le da al fenómeno de urbanización, y esto implica no sólo promover e inducir éste fenómeno sino visualizarlo en el mismo esquema del desarrollo de las regiones de una entidad federativa a otra, como lo es la región centro occidente del país, de la que Colima forma parte esencial, ya que en nuestro Estado inicia y concluye esa región a partir del puerto de Manzanillo.

Así la presente Ley tiene como objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las zonas metropolitanas del Estado.

Con la creación del Instituto Metropolitano de Desarrollo, quien será el órgano técnico dependiente de la Comisión, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo, se resuelve el problema de zonas metropolitanas.

Las anteriores razones son las que sirvieron de fundamento para considerar viable la presente iniciativa, misma que solicitamos a ésta Soberanía se tenga a bien aprobar.

La presente ley se compone de un total de 29 artículos, englobados en cinco Capítulos, siendo estos: Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II, De la Comisión Metropolitana; Capítulo III, Del Instituto Metropolitano de Desarrollo; Capítulo IV, Del Consejo Metropolitano de Participación

Ciudadana, Capítulo V, De la Planeación y Coordinación de Acciones Metropolitanas; así mismo cuanta con dos artículos Transitorios.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 443

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima, en los siguientes términos:

LEY DE ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las zonas metropolitanas del Estado de Colima.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. La Comisión, a la Comisión Metropolitana para el Desarrollo;
- II. El Instituto, al Instituto Metropolitano del Desarrollo; y
- III. El Consejo: Al Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana.

Artículo 3º.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entenderá como zona metropolitana, al área geográfica perteneciente a dos o más Municipios vinculados por la conurbación, por lazos de orden físico, económico y social, que se coordinan para planear la prestación de los servicios públicos, obras de infraestructura y demás acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo, que convengan en forma independiente de la administración propia de cada uno de ellos, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 4º.- Las zonas metropolitanas comprenderán únicamente el territorio de los Municipios que la conforman y se determinen en la declaratoria que expidan conjuntamente sus integrantes.

Artículo 5º.- La constitución de las zonas metropolitanas constará en el convenio que al efecto se suscriba; sus límites territoriales serán decretados por el H. Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos participantes.

En el Decreto se comprenderán las cabeceras municipales y demás poblaciones que se integren en dicha zona. El programa rector de desarrollo de la zona metropolitana, definirá los aspectos fundamentales de la prestación de servicios públicos, tales como: agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidad, tránsito y transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos,

cuidado, protección y mejoramiento ambiental, seguridad, alumbrado público, protección civil, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura metropolitana, entre otros.

Artículo 6º.- Cuando una población sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, el municipio respectivo presentará solicitud a la Comisión y una vez aprobada su incorporación por mayoría calificada de votos, se presentará al Congreso del Estado la iniciativa para que se modifique el Decreto respectivo.

Artículo 7º.- Los órganos de la zona metropolitana serán:

- I. La Comisión;
- II. El Instituto; y
- III. El Consejo.

Artículo 8º.- En lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

CAPITULO II DE LA COMISION METROPOLITANA

Artículo 9º.- La Comisión será un órgano de opinión y decisión respecto de las zonas metropolitanas y estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren la Zona Metropolitana;
- III. El Sindico de cada municipio;
- IV. Un representante del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana, designado en los términos de su reglamento interno, quien participará con voz pero sin voto;
- V. Un Vocal Ejecutivo, que será designado por la Comisión a propuesta de su presidente; y
- VI. Un Secretario Técnico que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Cada miembro propietario designará libremente un suplente.

Artículo 10.- Los objetivos, facultades y atribuciones fundamentales de la Comisión son:

- I. Promover el desarrollo y crecimiento de la zona metropolitana a corto, mediano y largo plazo;

- II. Planear, diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento metropolitano y en su caso, aprobar la ejecución de las mismas;
- III. Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos, así como la creación de los organismos paramunicipales cuando sea necesario;
- IV. Diseñar y operar los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención del delito en la zona metropolitana;
- V. Establecer los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitanos;
- VI. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;
- VII. Promover y fomentar la construcción de áreas de recreación, deportes, convivencia familiar y social;
- VIII. Planear y operar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del área metropolitana;
- IX. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- X. Establecer los mecanismos de operación para la prestación de servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos en la zona metropolitana;
- XI. Crear Subcomisiones de trabajo, cuyas facultades específicas se establecerán expresamente en el acuerdo de creación aprobado por la Comisión; y
- XII. Las demás que se convengan al seno de la misma o le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Expedir los acuerdos de la Comisión y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- III. Proponer al candidato o candidatos para ocupar la vocalía ejecutiva;
- IV. Expedir el nombramiento de Secretario Técnico de la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Comisión, o la legislación aplicable.

Artículo 12.- Son facultades y atribuciones del Vocal de la Comisión:

- I. Vigilar y supervisar la operación y funcionamiento de los organismos metropolitanos encargados de la prestación de los servicios; y
- II. Las demás que le otorgue esta ley, la Comisión y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar por acuerdo del presidente o a petición de la mayoría a sesión de la Comisión;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, verificando que sean publicados en el Periódico Oficial e informar periódicamente de su cumplimiento;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de trabajo; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo, le sean otorgadas por la Comisión, el presidente o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- Las Comisiones tendrán como sede el lugar que de común acuerdo determinen, pudiendo cambiar su residencia o sesionar en otra Ciudad o población, por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 15.- La Comisión solo tendrá competencia para conocer de asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de las comunidades y la zona rural de sus Municipios.

Artículo 16.- La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud de por lo menos el 30% de sus integrantes.

Artículo 17.- Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Comisión una vez aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.

Artículo 19.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno o integrantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando puedan opinar o hacer aportaciones técnicas relacionadas con los asuntos a tratar en una sesión determinada.

CAPITULO III DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL DESARROLLO

Artículo 20.- El Instituto Metropolitano de Desarrollo, será órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos,

acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo y estará integrado por:

- I. El Vocal Ejecutivo de la Comisión que lo presidirá;
- II. Un representante de las delegaciones y dependencias del Gobierno Federal relacionadas con las materias de desarrollo de la zona metropolitana;
- III. Un representante de las Secretarías del Gobierno del Estado relacionadas con las materias del desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Los titulares o representantes de las dependencias municipales de planeación, ejecución y realización de obras públicas, prestación de servicios y finanzas municipales;
- V. El presidente del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana;
- VI. Un representante de las instituciones de educación superior;
- VII. Un representante de las Asociaciones de Profesionales o Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Estado; y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 21.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Implementar la consulta a las diferentes dependencias y entidades involucradas, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas y morales que participen en la planeación de desarrollo metropolitano;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del programa de desarrollo metropolitano;
- III. Proponer a la Comisión los programas de desarrollo urbano y los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Formular las medidas necesarias para regular el aprovechamientos de los elementos naturales cuidando su conservación;
- V. Elaborar las líneas de acción para lograr el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques en las zona metropolitana;
- VII. Elaborar estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Evaluar y actualizar el programa metropolitano de planeación;

- IX. Elaborar los proyectos de carácter metropolitano derivados de las acciones de consulta y planeación metropolitana; y
- X. Las demás que le confiera la Comisión y la legislación aplicable.

CAPITULO IV DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22.- El Consejo será un órgano de consulta y opinión de la sociedad en el seno de la Comisión, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las zonas metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas, quejas e inconformidades de la población.

Igualmente, a través de las organizaciones vecinales coadyuvará en el mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos.

Artículo 23.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Regidor designado por el Cabildo Municipal, en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- II. El Diputado o Diputados de los distritos que abarquen la zona metropolitana;
- III. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
- IV. Un representante de los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, ingeniería, arquitectura, administración, sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas; y
- V. Un representante de las organizaciones vecinales y de usuarios de los servicios públicos debidamente constituidos, en los términos de la legislación Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 24.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o lo pidan por lo menos el 30% de los integrantes.

Artículo 25.- El Consejo contará con una mesa directiva que será electa y tendrá las facultades y obligaciones que le señale el reglamento respectivo.

Artículo 26.- El carácter de integrante del Consejo será honorífico y durara el tiempo que conserven cada uno de sus miembros el carácter con el que participan.

Artículo 27.- El Consejo sesionará en forma rotativa en las cabeceras de los municipios integrantes de la zona metropolitana.

Artículo 28.- El Consejo designará a uno de sus miembros para que lo represente en la comisión en los términos del artículo 9º, fracción VIII, de esta ley.

El presidente tendrá la representación del Consejo ante el Instituto Metropolitano de Desarrollo.

CAPITULO V DE LA PLANEACION Y COORDINACION DE ACCIONES METROPOLITANAS

Artículo 29.- El programa integral de desarrollo metropolitano deberá contener por lo menos:

- I. Las bases generales de usos y destinos del suelo, estableciendo en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, las zonificaciones, así como los cambios que sean necesarios y justificados;
- II. El plan vial, de tránsito, transporte metropolitano, seguridad pública y prevención del delito;
- III. Las acciones públicas y privadas encaminadas a la construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda de interés social;
- IV. Los programas y acciones encaminadas a la prestación de los servicios públicos de: agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, parques y jardines, conservación y mantenimiento de vialidades y recolección de desechos sólidos y su disposición final;
- V. Los programas y acciones encaminados a la construcción de obras de infraestructura metropolitana;
- VI. Los programas y acciones tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales;
- VII. La integración y actualización permanente del programa de catastro metropolitano, conforme los acuerdos o convenios de coordinación que se establezcan entre los municipios con la participación y apoyo del Gobierno del Estado;
- VIII. Las bases del sistema tributario metropolitano, que establezca en forma coordinada las tablas y tasas aplicables al impuesto predial, transmisiones patrimoniales, permisos, licencias y multas, en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las acciones encaminadas a la formulación de iniciativas encaminadas a la expedición, reforma y actualización de leyes y reglamentos metropolitanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la fecha de su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.

C. Martín Flores Castañeda, Diputado Presidente. Rúbrica. C. David Enyelnim Monroy Rodríguez, Diputado Secretario. Rúbrica C. Sandra Anguiano Balbuena, Diputada Secretaria. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ING. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE. Rúbrica.